

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO Y LOS INTERESES, DE ORDEN PÚBLICO, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE TERCEROS DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL UNIDAD CIUDADANA, EN VIRTUD DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS POR LA INTERVENTORÍA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO EN MENCIÓN

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
CEF	Comisión Especial de Fiscalización.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
OPLE Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento para la Prevención	Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los bienes de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro del

	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEV	Tribunal Electoral de Veracruz.
Unidad de Fiscalización	Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 19 de junio del 2020, en sesión extraordinaria virtual, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG043/2020**, declaró la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, con efectos a partir del día 1° de julio del 2020, presentada por la Organización “UNIDAD CIUDADANA, A.C.”.
- II El 16 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG168/2020**, el Consejo General expidió el Reglamento de Prevención.
- III El 24 de enero de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2022**, se aprobó la pérdida de registro del otrora Partido Político Local Unidad Ciudadana, en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección para la renovación del Poder Legislativo y las y los integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021.
- IV El 16 de febrero de 2022, el TEV dictó sentencia en los Recursos de Apelación **TEV-RAP-1/2022 y sus acumulados**, promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, ¡Podemos!, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Todos por Veracruz,

Redes Sociales Progresistas, Cardenista y Unidad Ciudadana, respectivamente, a fin de impugnar el Acuerdo **OPLEV/CG006/2022**, mediante el cual el Consejo General aprobó las cifras y la distribución del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas para el ejercicio 2022; en la que determinó, entre otras cosas, revocar dicho Acuerdo.

- V** En misma fecha, el TEV dictó sentencia en el Recurso de Apelación **TEV-RAP-18/2022**, interpuesto por el otrora Partido Político Estatal Unidad Ciudadana en contra del Acuerdo **OPLEV/CG036/2022**, por el cual el Consejo General declaró la pérdida de registro de dicho partido político; en el sentido de revocar dicho Acuerdo, haciendo extensivos los efectos a los Partidos Políticos Locales Todos por Veracruz, Unidad Ciudadana y Cardenista, debiendo prevalecer la situación jurídica que ostentaban al momento previo a la emisión de los Acuerdos **OPLEV/CG033/2022**, **OPLEV/CG034/2022**, **OPLEV/CG035/2022** y **OPLEV/CG036/2022**, esto es, al periodo de Prevención.

Lo anterior, debido a que, para determinar la pérdida de registro de los partidos políticos locales, se requería contar con los resultados finales de la votación emitida en las elecciones extraordinarias de Amatlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía.

- VI** El 20 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG061/2022**, y en cumplimiento a las sentencias **TEV-RAP-1/2022** y **acumulados**, y **TEV-RAP-17/2022**, emitidas por el TEV; entre otras cosas, restituyó su registro como Partidos Políticos Locales a Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana, retrotrayéndolos al periodo de Prevención.

- VII** El 25 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG075/2022**, la posibilidad de participación de los Partidos Políticos Locales Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana, en las elecciones extraordinarias 2022, para elegir ediles de los ayuntamientos de Amatlán, Chiconamel y Jesús Carranza, con independencia de que no hubiesen postulado candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VIII** El 27 de marzo de 2022, se celebró la jornada electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 en los municipios de Chiconamel, Jesús Carranza, Amatlán y Tlacotepec de Mejía.
- IX** El 29 de agosto de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG134/2022**, por medio del cual se aprobó cancelar el registro del Partido Político Local Unidad Ciudadana como Partido Político Estatal, en virtud de no haber obtenido al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinaria y extraordinaria celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno y veintisiete de marzo de dos mil veintidós, respectivamente, para la renovación de las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz.
- X** El 6 de septiembre de 2022, el representante suplente del otrora partido político Unidad Ciudadana, ante el Consejo General del OPLEV Veracruz, interpuso Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo que determinó declarar la pérdida de registro, del partido en mención.
- XI** El 20 de octubre de 2022, el TEV emitió la sentencia del Recurso de Apelación, **TEV-RAP-33/2022**, por medio del cual confirmó el Acuerdo **OPLEV/CG134/2022**, en el que se determinó declarar la pérdida de registro

OPLEV/CG060/2023

del Partido Político Local Unidad Ciudadana, emitido el 29 de agosto del 2022, por el Consejo General del OPLE Veracruz.

- XII** El 17 de noviembre de 2022, la Mtra. Evelyn López López, en su calidad de interventora en el procedimiento de prevención y, en su caso, liquidación del Partido Político Local Unidad Ciudadana, mediante oficio IUC/112/2022, informó a la Presidencia del Consejo General, que se encontraba en periodo de gestación, y por ello, solicitó licencia por maternidad.
- XIII** El 18 de noviembre de 2022, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral de Veracruz, mediante sentencia **SX-JRC-84/2022 y acumulados SX-JRC87/2022, SX-JRC-88/2022, SX-JRC-89/2022, SX-JRC-90/2022 y SX-JRC91/2022**, revocó parcialmente las sentencias **TEV-RAP-28/2022 Y ACUMULADOS, TEV-RAP-29/2022, TEV-RAP-30/2022, TEV-RAP-31/2022, TEV-RAP-32/2022 y TEV-RAP-33/2022**, entre las cuales, también se revocó el Acuerdo de pérdida de Registro como Partido Político Local Unidad Ciudadana.
- XIV** El 23 de noviembre de 2022, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el acuerdo **OPLEV/CG158/2022**, por el cual, se designó al Lic. Eben Ezer Hernández Ribbón, como interventor temporal del Partido Político Unidad Ciudadana, en suplencia de la Mtra. Evelyn López López.
- XV** El 27 de noviembre de 2022, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el acuerdo **OPLEV/CG164/2022**, por medio del cual se dio cumplimiento en tiempo y forma a la sentencia **SX-JRC-84/2022 y acumulados** de la Sala Regional Xalapa del TEPJF y se declaró la pérdida de registro del Partido Político Local Unidad Ciudadana como Partido Político Estatal, al no haber obtenido al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección para la renovación del Poder Legislativo

OPLEV/CG060/2023

en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021; y las y los integrantes de los Ayuntamientos de conformidad con los resultados de la votación de la elección de los 208 Ayuntamientos del estado de Veracruz en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021, sumado a los resultados de la votación de la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, de los Ayuntamientos de Amatlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía.

XVI El 9 de diciembre de 2022, el TEV, resolvió los recursos de apelación con los rubros **TEV-RAP-36/2022, TEV-RAP-37/2022, TEV-RAP-38/2022, TEV-RAP-39/2022, TEV-RAP-40/2022 y TEV-RAP-41/2022**, en los cuales, confirmó, entre otros, el acuerdo **OPLEV/CG164/2022**, en consecuencia, queda firme el acuerdo de mérito

XVII El 28 de diciembre de 2022, la Sala Regional Xalapa, emitió sentencia dentro del expediente **SX-JRC-94/2022 y acumulados**, por la cual, confirmó el acuerdo emitido por el OPLE Veracruz, en el que se declaró la pérdida de registro entre otros, del otrora Partido Político Local Unidad Ciudadana, en consecuencia, confirmó la determinación del TEV, bajo el rubro **TEV-RAP-36/2022, TEVRAP-37/2022, TEV-RAP-38/2022, TEV-RAP-39/2022, TEVRAP-40/2022 y TEV-RAP-41/2022**.

XVIII El 8 de febrero de 2023, la Sala Superior del TEPJF, resolvió desechar de plano las demandas de los recursos de reconsideración interpuesto, entre otros, por el otrora Partido Político Local Unidad Ciudadana, mediante sentencia dictada en el expediente **SUP-REC-1/2023 y sus acumulados**.

XIX El 9 de febrero de 2023, la Sala Superior del TEPJF, notificó al OPLE Veracruz, la sentencia recaída en el expediente **SUP-REC-1/2023 y acumulados**, por

medio de la cual se dio firmeza a la pérdida de registro de Unidad Ciudadana, como Partido Político Local.

XX El 10 de febrero de 2023, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento de la Interventoría del otrora Partido Político Unidad Ciudadana, la firmeza de la pérdida de registro de ese instituto político, así como el inicio formal del procedimiento de liquidación previsto en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento para la Prevención.

XXI El 13 de febrero de 2023, el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, Mtro. Luis Fernando Reyes Rocha, notificó a la interventoría del otrora partido político Unidad Ciudadana, para conocimiento, el aviso a su homólogo del Instituto Nacional Electoral, Mtro. Edmundo Jacobo Molina, en el que, comunica que los acuerdos de pérdida de registro, entre otros, del Partido Político Local Unidad Ciudadana, ha quedado firme.

XXII El 06 de marzo de 2023, la Mtra. Evelyn López López, se reincorporó para continuar con las actividades de la interventoría del otrora Partido Local Unidad Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **OPLEV/CG158/2022**.

XXIII El 27 de marzo de 2023, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Fiscalización, se presentó el informe mensual correspondiente al mes de febrero, por el cual, se advirtió una irregularidad por parte del interventor temporal del otrora Partido Político Local Unidad Ciudadana.

XXIV El 28 de abril de 2023, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Fiscalización, se presentó el informe mensual correspondiente al mes de marzo, por parte de la interventoría del otrora partido político Unidad Ciudadana, en el cual, se detallaron algunas acciones realizadas, referida en

el antecedente que precede.

En virtud de los Antecedentes descritos este Consejo General del OPLEV Veracruz, y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismo públicos locales, que estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafos segundo y tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2** El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; y, 1, numeral 2 del

Reglamento Interior.

- 4 En relación con lo que establecen los artículos 9, inciso b) de la LGPP y 21 del Código Electoral, corresponde al OPLE Veracruz, la atribución de registrar a los Partidos Políticos Locales.
- 5 Por su parte, el segundo párrafo del inciso f), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, refiere que el **Partido Político Local** que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no es aplicable para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales.
- 6 Los artículos 94, inciso b) de la LGPP; 94, fracciones II y III del Código Electoral; y 5, numeral 1, inciso c) del Reglamento para la Prevención, establecen que es causal de pérdida de registro de un **Partido Político Local**, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gubernatura, diputaciones a locales o ayuntamientos, en los términos dispuestos por la Constitución Federal.
- 7 El artículo 1 del Reglamento para la Prevención, dispone que el referido ordenamiento tiene por objeto establecer la forma de realizar los procedimientos de prevención y liquidación contable y administrativa del patrimonio de los Partidos Políticos Locales, ante la pérdida de su registro.
- 8 Así también, el artículo 17, numeral 1 del Reglamento para la Prevención, **señala que un Partido Político Local entrará en periodo de liquidación cuando la declaratoria sobre la pérdida de su registro que emita el**

Consejo General quede firme.

- 9** Aunado a lo anterior, el artículo 16 numeral 8, del Reglamento para la Prevención, refiere que, dentro de las facultades de las y los interventores, se encuentra la de reportar de manera mensual las irregularidades que se encuentren dentro de sus funciones, mismas que se harán de conocimiento del Consejo General del OPLE Veracruz.
- 10** Bajo esa normatividad, se precisa que, el pasado 27 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la CEF, en la que se presentó el informe relativo al mes de febrero del presente año, en el cual, se reportó una irregularidad por parte de la interventoría del otrora Partido Local Unidad Ciudadana, misma con la que se dio cuenta a este Consejo General y de la que se relatan los siguientes hechos:

El pasado 13 de febrero, mediante el oficio IUC/008/2023, el interventor temporal del otrora partido de mérito, solicitó al liquidador realizar la entrega del Inventario de bienes a fin de dar cumplimiento al artículo 21 numeral 3 del Reglamento para la Prevención.

Posteriormente, el 15 de febrero, el otrora partido político de mérito, mediante oficio SFA/PUC/003/20231, contestó el oficio referido en el párrafo anterior, anexando al mismo, la relación del inventario que se encontraba en ese momento bajo su resguardo.

Sin embargo, el liquidador del otrora partido político Unidad Ciudadana, remitió a la interventoría el **ACTA DE HECHOS NO. UAT/D-XI/AH-1850/2023**, presentada ante el Fiscal Noveno Orientador de la unidad de Atención Temprana, por la cual compareció el C. Roger López Martínez, por el robo equipo de trabajo, quien en su momento se desempeñó como Secretario de

Comunicación Social del otrora partido político.

En dicha acta, se informó el robo de dos equipos de cómputo (laptop), mismos que, se encuentran referidos en el informe del inventario de bienes y consiste en lo siguiente: equipo 1, de la marca Dell Maging modelo G3 15equipo; equipo 2, de la marca Dell Vostro, modelo Vostro V3, 3490 14 core i151021OU, 8 GB, 1 Tb, Win 10 Pro.

Como ya fue referido en el antecedente XXIII, en sesión extraordinaria de la CEF, del 27 de marzo del año en curso, se presentó el informe mensual correspondiente al mes de marzo, en el que el interventor temporal refirió haber advertido inconsistencias que mantienen relación con la irregularidad que aquí se presenta, mismas que se narran de la manera siguiente:

Consecuencia de ello, al momento de realizar la extracción de los bienes que se refieren en el inventario, no se realizó la entrega física de los equipos de cómputo descritos en el párrafo anterior, por ello, tal acción fue reportada como una irregularidad por parte de la interventoría, pues los citados equipos de cómputo, forman parte del patrimonio que debía entregar el otrora Partido Político Local que nos ocupa.

No se omite mencionar que, el liquidador presentó a la interventoría copia del oficio UAT-XI/OF-/14032023, por medio del cual el Fiscal Orientador de la Unidad de Atención Temprana, solicitó a la Delegación Regional de la Policía Ministerial se designe personal para la investigación del hecho denunciado¹.

Posteriormente el 10 de marzo de 2023, el liquidador, entregó una parte de los bienes.

¹ El robo de 2 computadoras.

- 11** De lo referido en el punto anterior, se observa que, si bien es cierto, el otrora instituto político ha realizado gestiones para la denuncia e investigación del presunto robo, no menos cierto es que al tratarse de bienes que integran el patrimonio del otrora partido y que por ende pertenecer al estado, toda vez que fueron adquiridos con recursos públicos, es imperante dar seguimiento oportuno para esclarecer los hechos y, de ser posible, recuperar los bienes no entregados para que, en su caso, sean devueltos al erario estatal.

Por otro lado, no se puede dejar de observar que de acuerdo al artículo 8 numeral 2 del Reglamento para la Prevención, el otrora Partido Político nombró un Liquidador, quien es el responsable de poner a disposición de la o el Interventor los bienes contenidos en el inventario, con sus respectivos comprobantes de adquisición y la documentación necesaria, situación que en la práctica no se cumplió a cabalidad, ya que los bienes no fueron entregados en su totalidad, por las situaciones referidas con antelación.

- 12** En consecuencia, se le instruye a la Mtra. Evelyn López López, interventora del otrora Partido Político Local Unidad Ciudadana, a realizar las acciones legales y/o dar seguimiento a las acciones iniciados para esclarecer el destino de los citados equipos de cómputo; o en su caso, asentar lo que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 2 numeral 2 del Reglamento de prevención.
- 13** Lo anterior, en razón de que, como consecuencia de la presente irregularidad, se advierte que, la denuncia presentada por parte del el C. Roger López Martínez, existe un procedimiento penal, en el cual se deben cumplir plazos por la investigación que realiza la fiscalía señalada anteriormente, por ello, se requiere que, la Mtra. Evelyn López López, vigile el desarrollo de dicho proceso, para los efectos legales correspondientes.

- 14** Asimismo, con la finalidad de que el liquidador del otrora Partido Político Local Unidad Ciudadana pueda dar seguimiento a las acciones legales derivadas de los hechos aquí narrados, se instruye notificarle el presente Acuerdo.
- 15** Por otra parte, toda vez que como se señaló en el presente Acuerdo, no se cumplió con cabalidad lo establecido artículo 8 numeral 2 del Reglamento de Prevención, este Consejo General da vista al Secretario Ejecutivo para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento respectivo por posibles violaciones al artículo 315, fracciones I, II, V y VIII del Código Electoral por las posibles irregularidades cometidas por parte de los dirigentes y el Liquidador del otrora Partido Político Local Unidad Ciudadana.
- 16** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base I y V primer y segundo párrafo; 116 fracción IV inciso f) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 numeral 1, 98 numeral 2 y 104 inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 inciso b) y 94 inciso b), 97 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; 8, fracción I y XXII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, 11, 21, 94, 95, 96, 99, 100, 108 y 315 fracción XLI del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 numeral 1 y 16 numeral 8, del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los bienes de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Mtra. Evelyn López López, Interventora del otrora Partido Político Unidad Ciudadana, darle seguimiento al destino de los equipos de cómputo referidos en el cuerpo del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Considerando 12 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Dese vista al Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, para que en el ámbito de sus atribuciones inicie tantas y cuantas diligencias sean procedentes ante las posibles violaciones al artículo 315, fracciones I, II, V y VIII del Código Electoral.

TERCERO. Notifíquese la Mtra. Evelyn López López, Interventora del otrora Partido Político Unidad Ciudadana, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese al liquidador del otrora Partido Político Local Unidad Ciudadana, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de Internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

OPLEV/CG060/2023



Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el doce de mayo de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA